



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

RESOLUCION No. DESAJPAR23-2296

Pasto, 28 de Agosto de 2023

POR LA CUAL SE LIQUIDA EN FORMA UNILATERAL EL CONTRATO CO1.PCCNTR.3828005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que entre la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Distrito Pasto y la empresa "Y YO SAS", representada legalmente por el señor OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS, quien se identifica con C.C. No. 79.554.678, se suscribió el contrato de CO1.PCCNTR.3828005, cuyo objeto consistió en: *"Ejecución y apoyo logístico para la realización de actividades de bienestar, dirigidas a los servidores judiciales de la Rama Judicial Seccional Pasto y su núcleo familiar, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Entidad"*.

Que el veintiocho (28) de julio de 2022 la empresa "Y YO S.A.S" aprobó en la plataforma del SECOP II, el contrato electrónico ID SECOP No. CO1.PCCNTR.3828005, comprometiéndose así a ejecutar el objeto del mismo de acuerdo a las especificaciones del servicio contempladas en los estudios previos del proceso SA003-2022, anexo del contrato CO1.PCCNTR.3828005 y el anexo 1 que contemplaba todas las actividades que debía ejecutar el CONTRATISTA.

 www.ramajudicial.gov.co
 Calle 19 No. 23 – 00
 Conmutador - (602) 729 31 44

 @JudicaturaCSJ
 Consejo Superior de la Judicatura
 Consejosuperiorjudicatura
 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
 Administrando Justicia Podcast
 Consejo Superior de la Judicatura





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Que el valor del contrato principal se acordó en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$170.840.195.00) M/CTE., incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que se pactó un plazo contractual de ejecución del 3 de agosto de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.

Que la Supervisión y control del contrato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula respectiva, le correspondió a la Dra. **ANA CECILIA CALVACHI ERASO**, coordinadora del área de Asuntos Labores y SGSST de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

II. SOBRE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 dispone:

“ ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

 www.ramajudicial.gov.co
 Calle 19 No. 23 – 00
 Conmutador - (602) 729 31 44

 @JudicaturaCSJ
 Consejo Superior de la Judicatura
 ConsejoSuperiorJudicatura
 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
 Administrando Justicia Podcast
 Consejo Superior de la Judicatura





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Que en la cláusula décimo cuarta del contrato CO1.PCCNTR.3828005 , sobre la liquidación del contrato se estipuló:

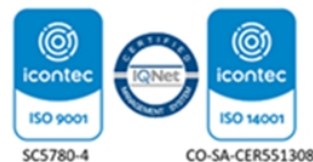
“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación bilateral del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar el acuerdo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011”.

Que dentro del término establecido en el contrato para su la liquidación y según información remitida por la Supervisora, se tiene que el 05 de diciembre de 2022 remitió correo que contenía la citación al señor OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS, representante legal de la empresa “Y YO S.A.S”, para que acuda a una reunión presencial con el objeto de suscribir el acta de liquidación del contrato el veintisiete (27) de diciembre de 2022, a las 10:00 am en la oficina de la Coordinación de Asuntos Laborales y SG-SST. La comunicación mencionada fue remitida a los correos suministrados por la dicha persona jurídica.

Que el Contratista no atendió el requerimiento realizado por la Entidad ni se pronunció al respecto frente a lo cual se expidió Certificación con fecha del 29 de diciembre de 2022 suscrita por la Supervisora del contrato, en la que se hace constar este hecho; siendo por ende procedente efectuar la liquidación del contrato de manera unilateral.

 www.ramajudicial.gov.co
 Calle 19 No. 23 – 00
 Conmutador - (602) 729 31 44

 @JudicaturaCSJ
 Consejo Superior de la Judicatura
 Consejosuperiorjudicatura
 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
 Administrando Justicia Podcast
 Consejo Superior de la Judicatura





III. SOBRE LA COMPENSACIÓN DE SUMAS DE DINERO

Que debido a los continuos requerimientos realizados al CONTRATISTA sobre el incumplimiento que se estaba generando en la ejecución del contrato; la Supervisora del contrato el primero (1) de septiembre de 2022 remitió informe al área de Asistencia Legal de la DESAJ Pasto, por medio del cual, solicitó dar inicio al proceso de incumplimiento y/o de imposición de multas al contratista "Y YO SAS".

Que, una vez agotado el trámite correspondiente, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial mediante Resolución No. DESAJPAR22-2057 del 23 de septiembre de 2022, dispuso en su artículo primero: "**DECLÁRASE EL INCUMPLIMIENTO GRAVE** del contrato No. CO1.PCCNTR.3828005 suscrito entre la Nación Rama Judicial DESAJ Pasto y la empresa "Y YO SAS" con NIT No. 900528106-4, representada legalmente por OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.678, de acuerdo con las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo"; y en su artículo segundo dispuso: "**DECLÁRESE LA CADUCIDAD** del Contrato No. CO1.PCCNTR.3828005, en los términos de la cláusula vigésima primera, contenida en el anexo contractual, de acuerdo con las razones indicadas en este acto administrativo", entre otras disposiciones.

Que dicha decisión confirmada mediante Resolución DESAJPAR22-2070 del 28 de septiembre de 2022, adquiriendo firmeza en la misma fecha.

Que en el artículo cuarto de la Resolución DESAJPAR22-2057 del 23 de septiembre de 2022 y confirmada mediante Resolución DESAJPAR22-2070 del 28 de septiembre de 2022 se ordenó:

"ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE EFECTIVA la cláusula PENAL PECUNIARIA pactada en el contrato No. CO1.PCCNTR.3828005, equivalente al 20% del valor contrato esto es, TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHOMIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 34.168.039,00), valor que deberá ser consignado a nombre del Consejo Superior de la Judicatura (280) a la DTN - Otras tasas multas y contribuciones no especificadas del Banco Agrario de Colombia cuenta corriente No. 300700011459 o del Banco de la República, cuenta corriente No. 6101111-0".



Que de acuerdo con el informe económico presentado por la supervisora del contrato, se tiene por una parte que la entidad adeuda a "Y YO S.A.S" la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.380.084.00) M/CTE., por concepto de la ejecución parcial de la actividad denominada "Integración de brigadistas" y por otra parte que dicha persona jurídica adeuda a esta entidad la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 34.168.039,00) por concepto del pago de la cláusula penal pecuniaria referida precedentemente.

Que el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 preceptúa:

"PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

Que en armonía con la disposición legal citada, dentro del anexo contractual se contempla la cláusula pecuniaria en los siguientes términos:

"CLAUSULA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: *Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

Que con fundamento en la estipulación contractual de que trata la cláusula octava ibidem, así como lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, se considera viable compensar parcialmente las sumas de dinero que "Y YO S.A.S" adeuda por concepto del pago de la cláusula penal pecuniaria por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 34.168.039,00) , con la suma de dinero que esta entidad le adeuda por concepto de pago de la actividad denominada "Integración de



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

brigadistas" por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.380.084.00) M/CTE.

Que una vez realizada la compensación quedará un saldo por concepto de la cláusula penal pecuniaria que el contratista y/o su garante adeuda a favor de esta entidad, por la suma TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.788.039).M/CTE.

Que en el artículo quinto de la Resolución DESAJPAR22-2057 del 23 de septiembre de 2022 y confirmada mediante Resolución DESAJPAR22-2070 del 28 de septiembre de 2022, ordenó:

"ARTÍCULO QUINTO: DECLÁRASE EL SINIESTRO a la Póliza de seguro de cumplimiento No. NB-100217024 otorgada por Seguros Mundial S.A. identificada con NIT No.860.037.013-6 en el amparo de cumplimiento, compañía que deberá efectuar el pago mediante consignación o transferencia bancaria en la suma y cuenta descritas en el numeral cuarto del presente acto, lo anterior dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga esta Entidad para reclamar el Pago".

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato No. CO1.PCCNTR.3828005, suscrito entre la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Distrito Pasto y la empresa "Y YO S.A.S." Persona Jurídica identificada con NIT No. 900528106-4, representada legalmente por el señor OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS, quien se identifica con C.C. No. 79.554.678, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo y con la información suministrada por la Supervisora del contrato, conforme al siguiente balance financiero:



LIQUIDACIÓN CONTRATO	
Valor Ejecutado por el Contratista	\$1.380.084
Monto Cláusula Penal	\$34.168.039
Monto a compensar a favor de la entidad Cláusula Penal – Valor Ejecutado por el Contratista	\$1.380.084
Monto Adeudado por el Contratista y/o su garante concepto saldo de la Cláusula Penal	\$ 32.787.955

ARTICULO SEGUNDO.- COMPENSAR parcialmente la suma de dinero que “Y YO S.A.S” adeuda a esta entidad por concepto del pago de la cláusula penal pecuniaria del contrato CO1.PCCNTR.3828005 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 34.168.039,00) con la suma de dinero que esta entidad le adeuda por concepto de pago de la ejecución de actividad denominada “Integración de brigadistas” por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.380.084.00) M/CTE.

ARTICULO TERCERO. – Ordenar al área financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, adelantar todos los trámites requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, con el fin de COMPENSAR a título de cláusula penal pecuniaria la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.380.084) M/CTE, cantidad que deberá ser transferida a la cuenta No. 300700011459 del Banco Agrario de Colombia denominada DTN - Otras tasas multas y contribuciones no especificadas.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar al área de Cobro Coactivo adelantar los trámites pertinentes tendientes a efectuar el cobro del saldo adeudado por el contratista y/o su garante por concepto de cláusula penal pecuniaria, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ **32.787.955**).

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN: En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, ésta instancia administrativa deberá publicar y notificar la presente resolución en el portal único de contratación.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto

Aprobó:

Cristina Ceballos Melodelgado/ Asesora Despacho Director DESAJ Pasto.

Revisó:

Darío Fernando Paguay Mora/ Coord. Área de Asistencia Legal DESAJ Pasto.

Revisó:

Ana Cecilia Calvachi/ Supervisora del Contrato

Proyectó:

María Fernanda Bolaños Solarte/ Prof. Univ. G9/AAL. DESAJ Pasto.